



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FRO 22061/2023/33/2
"DI MARCO, TOMÁS SANTIAGO s/
incidente de recurso extraordinario".

Registro nro.: 1276/25

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la jueza Angela E. Ledesma como presidenta y los jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, como vocales, reunidos para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario deducido en la presente causa n° FRO 22061/2023/33/2 del registro de esta Sala, caratulada: "DI MARCO, TOMÁS SANTIAGO s/ incidente de recurso extraordinario".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

1°) Que esta Sala, con fecha 25 de septiembre ppdo., resolvió: "RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular; por mayoría, sin costas (art. 471 a contrario sensu, 530 y ccds. CPPN); y ENCOMENDAR la adopción de todas aquellas medidas que el sub lite demanda de conformidad con lo dispuesto en el punto dispositivo II de la resolución recurrida" (cfr. reg. n° 1140/25).

Contra dicho pronunciamiento, la asistencia técnica de Tomás Santiago Di Marco interpuso recurso extraordinario, del que se corrió traslado al representante del Ministerio Público Fiscal.

2°) Que, toda vez que la parte impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada n° 4/2007 -artículo 3, incisos d) y e)- de la

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#40546318#476438009#20251016143738693

Corte Suprema de Justicia de la Nación (confr. Art. 11 de la mencionada Acordada), corresponde declarar inadmisibile la vía intentada, con costas (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

La señora jueza **Angela E. Ledesma** y el señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

Que, toda vez que el impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incs. d) y e)- (confr. art. 11 de su anexo), corresponde declarar inadmisibile la vía intentada.

Además, el recurrente no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, en tanto que sus argumentaciones sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304: 415, entre otros).

En función de lo expuesto, y oído que fuera el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, entendemos que corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto, sin costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Tal es nuestro voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto; por mayoría, sin costas (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#40546318#476438009#20251016143738693



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FRO 22061/2023/33/2

"DI MARCO, TOMÁS SANTIAGO s/

incidente de recurso extraordinario".

Ante mí: M. Andrea Tellechea Suárez, secretaria de cámara.

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

